

LA GACETA

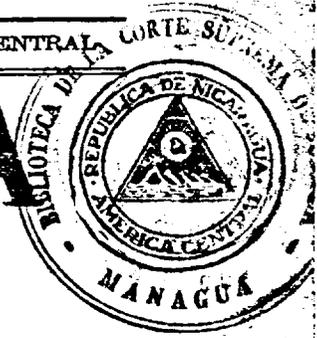
DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional



AÑO LXXIX	Managua, D. N., Jueves 25 de Septiembre de 1975 "Año Internacional de la Mujer"	N° 217
-----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésima Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) **2897**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Apruébanse Modificaciones hechas por Asamblea de Gobernadores al Convenio Constitutivo del BID **2898**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Firma "Textiles Largaespada, S. A." **2899**

Decreto de Protección Industrial a Firma "Hilados Stavisky, S. A." **2900**

Decreto de Protección Industrial a Productos Agroquímicos Telica, S. A. **2901**

Decreto de Protección Industrial a "Cruz Lorena, S. A." **2903**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Intégrase Comisión Nacional Pro-Reconstrucción del Castillo de la Inmaculada Concepción **2904**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Apruébase Constitución de Cooperativa de Vivienda Urbana de Responsabilidad Limitada **2905**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Modificación a Decreto N° 85—MEIC de 30 de Junio de 1972 Relativo a Préstamo con el Banco de Crédito Popular **2906**

Solicitud de Rutas Urbanas de Sr. Salomón Silva Paiz de la Ciudad de Chinandega **2906**

Solicitud de Rutas Rurales a Sábana Grande-Managua-Sábana Grande **2906**

Revisión de Tarifas Rural de Pasajeros Zona Occidental Rutas 28 y 12 **2907**

Sección de Patentes de Nicaragua

Venta de Patentes **2907**

SECCION JUDICIAL

Remates **2907**

Sentencia de Divorcio **2912**

Índice de "La Gaceta" (Continúa) **2912**

Indicador de "La Gaceta" **2912**

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

(Continúa)

queza, pero he visto que no están muy claros los colegas sobre la posición asumida por mi apreciable amigo don Silvio Morales Etienne, habló de la cuestión del Distrito Nacional, de que se quitara la Jefatura Política. La cuestión del Distrito Nacional se refiere nada más al Municipio de Managua, y como muy bien lo dijo él, por razones políticas, porque un Alcalde había ganado la elección, —no voy a mencionar yo el nombre—, vino el Presidente Moncada y dio una ley creando el Distrito Nacional, y se acabó con el nombramiento,

to, esa es la verdad, fue a iniciativa del General Moncada, seamos francos. Yo estoy de acuerdo con la explicación del maestro Granera Padilla, él dice que el gobierno departamental lo compone todo el conjunto de Municipios, de ahí la razón de tener un delegado del Ejecutivo que es el Jefe Político del Departamento y el Jefe Superior y el Representante de Armas y de todas las cosas y todas las atribuciones que le da la ley. Estoy de acuerdo con la moción Mendieta de quitar eso de las Juntas Locales, esas son cuestiones históricas que pertenecen al pasado, que ya no tienen razón ni jurídica ni social ni filosófica, de existir. Con el gobierno departamental, tampoco yo estoy de acuerdo, es

muy sabio lo que dijo el maestro Fajardo Rivas de que esto pertenece al sistema federal; por ejemplo, en los Estados Unidos, existen Gobernadores, en México existen Gobernadores, cada Estado tiene su Gobernador. Por lo demás estoy de acuerdo con la supresión del Arto. 256. Eso es todo Señor Presidente.

El honorable Diputado don SILVIO MORALES ETIENNE, dijo: Señor Presidente, honorable Asamblea, lo expresado por el doctor Granera Padilla es totalmente desajustado a la verdad y a la interpretación jurídica de nuestra Constitución. El doctor Granera Padilla nos ha traído una interpretación jurídica muy especial, dice, que el Distrito Nacional como Municipio forma parte del Departamento de Managua, y el conjunto de Municipios constituyen el gobierno Departamental. Voy a referirme a los orígenes del Distrito Nacional; en marzo de 1930, el Presidente Moncada, como explicó Morales Ocón, emitió un Decreto Ejecutivo creando el Distrito Nacional, por las razones que ya se apuntaron. El Congreso de la República más tarde, emitió un Decreto creando al Distrito Nacional como una nueva circunscripción política y administrativa, cuya jurisdicción territorial comprendía lo que le correspondía a la vieja Municipalidad de Managua. El 1939, para constitucionalizar lo inconstitucional de la creación del Distrito Nacional, fue que se incorporó en la Constitución Política de ese año. Cuando en estas Constituciones se ha establecido que hay además un Distrito Nacional, es una cuestión de exclusión, cuestión aparte, como dijo el doctor David Zamora, y si se pone aparte, está excluyendo del Departamento de Managua la parte integral del Distrito Nacional; y si no fuera cierto, agreguemos que el Distrito Nacional se rige por una ley especial, cuyo gobierno se le ha encargado al Presidente de la República. Con la nueva declaración política que estamos dando en la Constitución, estamos secando, extrayendo del Departamento de Managua al Distrito Nacional. El Distrito Nacional no es estrictamente un Municipio, solamente sus atribuciones, administrativamente se parecen o son similares a las del Municipio, pero su Gobierno es específico; además, al crearse como Distrito Nacional, el interés del Ejecutivo fue que la atención nacional concurriera al prestigio del Distrito Nacional. Por lo tanto, yo insisto en que el Distrito Nacional no forma parte del Departamento de Managua y para darle atribución al Jefe Político, debiera anexarse esas atribuciones del Distrito Nacional. Voy a referirme a lo expresado por el doctor Ycaza Tigerino, yo estaría perfectamente de acuerdo con el doctor Ycaza Tigerino, con la posibilidad de que se fundan Municipios, de un Municipio con otro, esto ya se ha practicado en Costa Rica y se le llama Area Metropolitana; es muy hermoso desde luego, el principio o la posibilidad, pero no es muy convincente, si

él ha planteado la creación de Municipios paupérrimos que salen de la matriz del Poder Legislativo con la mano tendida al Ejecutivo, es lógico, que sumados dos Municipios pobres no van a hacer nada por su propia circunscripción. Muchas gracias, Señor Presidente.

Expresó el honorable Diputado don LUIS FELIPE HIDALGO: Señor Presidente, honorables miembros de la Asamblea Nacional Constituyente: a pesar del cansancio a que ha hecho mención el honorable Diputado doctor Morales Ocón, yo creo que la voz legítima de Managua debe dejarse oír, en este debate, Señor Presidente, los que estudiamos Geografía desde el Primer Grado, nos enseñaron nuestros maestros que los límites de Managua eran: al Norte, Matagalpa; al Occidente, León; al Sur, parte del Océano Pacífico, pero no me enseñaron que los límites del Departamento de Managua eran: al Sur, San Rafael del Sur; al Norte, San Francisco del Carnicero; al Oriente, Tipitapa; y al Occidente, Mateare; eso no lo aprendí ni me lo enseñó ningún maestro en Primaria ni lo he podido leer en ninguna parte. Por eso yo no me explico Señor Presidente, la insistencia del honorable Diputado Morales Etienne, me refiero a él porque es el que está insistiendo en este asunto, para querer excluir al Distrito Nacional o sea a Managua, del Departamento de Managua; dónde lo quiere colocar? Las palabras de él son peregrinas Señor Presidente, pero sobre todo, lesivas contra la autoridad del Distrito Nacional de Managua, porque nosotros pertenecemos a este Departamento; desde la época precolombina hasta hoy Señor Presidente, siempre hemos sido parte del Distrito de Managua y nada tienen que ver los caprichos de su amigo el General Moncada y de su otro amigo el General Andrés Murillo, que por la timidez natural de él no los quiso mencionar. Yo creo que no hay un solo Managua, y aquí estoy viendo la cara de aprobación del doc-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Apruébanse Modificaciones hechas por Asamblea de Gobernadores al Convenio Constitutivo del BID

"No. 16

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la República de Nicaragua es miembro del Banco Interamericano de Desarrollo.

Que el Artículo II, Sección 1 (b) del

Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, faculta a dicha institución para recibir como miembros a los países extrarregionales que sean miembros del Fondo Monetario Internacional y Suiza, de acuerdo con normas que la Asamblea de Gobernadores del Banco establezca;

Que mediante Resolución DE-27/75 del Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo ha propuesto a los Gobernadores la introducción de reformas al Convenio Constitutivo y otras medidas encaminadas a facilitar el ingreso de algunos países extrarregionales como miembros del Banco;

A c u e r d a :

Primero: Aprobar las modificaciones hechas por la Asamblea de Gobernadores al Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en Resolución DE-27/75 que consisten: a) Modificaciones del Convenio Constitutivo del Banco, relacionado con la creación de capital interregional del Banco y materias afines; b) Normas generales para la Admisión de Países Extrarregionales como miembros del Banco; y c) Aumento en el Capital Ordinario autorizado y exigible y las correspondientes cuotas de inscripción, en relación con admisión de países miembros extrarregionales.

Segundo: Someter dichas modificaciones a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diez de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Firma "Textiles Largaespada, S. A."

Reg. No. 5389 — R/F 33144 — ₡ 255.00

Decreto No. 67

EL PRSIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: — La solicitud presentada por "TEXTILES LARGAESPADA, S. A.", protegida por Decreto No. 43 del 19 de

Septiembre de 1973, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 220 del 3 de Octubre del mismo año, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se equipare su Planta Industrial que está instalada en el kilómetro 43 ½ de la carretera Managua-Granada, la que dedica a la producción de telas pesadas, frazadas, sobrecamas, hilos, carpas y sacos de algodón.

Segundo: — La Resolución No. 38-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 14 de Abril de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se equipare dicha Planta Industrial.

Tercero: — La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que por razones de orden competitivo es procedente otorgar a la empresa solicitante iguales beneficios que los concedidos a empresas similares nacionales.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

D e c r e t a :

Arto. 1o. — Otorgar a la firma "TEXTILES LARGAESPADA, S. A.", que se dedica a la producción de telas pesadas, frazadas, sobrecamas, hilos, carpas y sacos de algodón, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, hasta el 31 de Diciembre de 1980 sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, hasta el 31 de Diciembre de 1980, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares hasta el 31 de Diciembre de 1978 sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la

renta y utilidades hasta el 31 de Diciembre de 1977;

- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio hasta el 31 de Diciembre de 1977.

Las exenciones previstas en los acápite anteriores es por equiparación con su similar "Hilados y Tejidos El Porvenir, S. A.", protegida por Decreto No. 69 del 22 de Diciembre de 1973, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 12 del 15 de Enero de 1974 y tendrán el mismo vencimiento.

Arto. 2o. — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 3o. — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL
A FIRMA "HILADOS STAVISKY, S. A."**

Reg. No. 5502 — R/F 70207 — ₡ 356.00

Decreto No. 113.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por "HILADOS STAVISKY, S. A." protegida por Decreto No. 31 del 4 de Marzo de 1968, publicado en "La Gaceta", No. 64 del 15 del mismo mes y año, para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que está instalada en el Kilómetro 2½ carretera Norte la que dedica a la producción de tejidos sintéticos.

Segundo: La Resolución No. 88—"C", dic-

tada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 26 de Julio de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo se reclasificó dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A" con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que conforme el Convenio es procedente su reclasificación y equiparación con plantas similares.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Reclasificar a la firma "HILADOS STAVISKY, S. A.", que se dedica a la producción de tejidos sintéticos como Industria Existente del Grupo "A" con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, otorgándosele los siguiente beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Circular Mayer	716-08-03
Prensa Neumática	716-08-03
Circular Monarch	716-08-03
Circular Mayer	716-08-03
Circular Mayer	"
Circular Mayer	"
Circular Mayer	"
Circular Mayer	"
Rama	"

- b) Exención de derecho de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	F. Arancelaria
Colorantes y auxiliares	531-01-02

- c) Exención total de derechos de aduana y demás grámenes conexos, incluyendo los derecho consulares, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuesto sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápite b), c), d), y e) es por equiparación con su similar "MANAGUA TEXTILES, S. A.", pro-

tegida por Decreto No. 66 del 19 de Agosto de 1974, publicado en "La Gaceta", No. 191 del 22 del mismo mes y año y tendrán igual vencimiento.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus calidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada aprobada cuando los artículos en ellas presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o. — Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas, o derogadas previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dió base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia

aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o. — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5. — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A PRODUCTOS AGROQUIMICOS TELICA, S. A.

Reg. No. 5386 — R/F 68793 — ₡ 224.00
Decreto No. 116.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por "PRODUCTOS AGROQUIMICOS TELICA, S. A.", protegida por Decreto No. 50 del 16 de Julio de 1974, publicado en "La Gaceta", No. 164 del 22 de del mismo mes y año, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se equipare y se amplíe la línea de producción de su Planta Industrial que está instalada en el Kilómetro 101 carretera León-Chinandega, en el sentido de que se proteja, además de la producción de insecticidas, la de fertilizantes, herbicidas, fungicidas, defoliantes y emulsiones.

Segundo: La Resolución No. 87—"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 13 de Agosto de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se equipare y amplíe la línea de producción a dicha Planta Industrial.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que con los productos con que ampliará

su línea de producción hará un uso más efectivo de su capacidad instalada.

Que conforme el Convenio es procedente su equiparación.*

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto anteriormente y el Artículo Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano.

Decreta:

Arto. 1o. — Otorgar a la firma "PRODUCTOS AGROQUIMICOS TELICA, S. A.", que se dedica además de producir insecticidas, la producción de fertilizantes, herbicidas, fungicidas, defoliantes y emulsiones, lo siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo, hasta el 31 de Julio de 1980.

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Bombas de engranaje	716-01-02
Bomba centrífuga	716-01-02
Filtro Prensa	716-13-24
Purificador	716-12-01-09
Mezclador	716-13-16
Transportador	716-03-02-09
Báscula 10000 #	716-13-10-01
Reactor	721-01-03

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases, hasta el 13 de Octubre de 1979.

Materias Primas	F. Arancelaria
Metil-Paratión	512-09-12-01
Etil-Paratión	512-09-12-01
DDT-Técnico	512-09-03-03
Malathion (Fosforado)	512-09-12-01
Thionex (clorado)	512-09-01-01
Monocrotofos (Azodrin)	512-09-12-01
Aldrin	512-09-03-03
Etil-Cotnion P.	512-09-12-01
Metil-Cotnion P.	512-09-12-01
Endrin Técnico	512-09-03-03
BHC	512-09-03-03
Epiclohidina	512-09-03-03
Antiespumante	599-09-15-09
Acetona	512-09-05
Xileno	521-02-03
Propanyl	599-02-00-09
Triflurex	599-02-00-09
Benzilan Técnico	512-09-03-03
D.V.V.P.	512-09-03-03
Phosdrin	512-09-12-01
Nitrato de amonio	561-01-00
Cloruro de Potasa	511-09-25
Acido Forfórico	511-01-08-09
Fosfato de amoníaco	561-02-00
Fosfato Diamonacal	561-02-00

- c) Exención total de derechos de aduana y

demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, hasta el 31 de Julio de 1978;

- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades hasta el 30 de Agosto de 1979;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, hasta el 31 de Julio de 1978.

Las exenciones previstas en los acápite anteriores es por equiparación con su similar "SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S. A.", protegida por Decreto No. 105 del 29 de Octubre de 1974, publicado en "La Gaceta", No. 253 del 6 de Noviembre del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o. — Queda entendido que las listas de maquinaria, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dió base para otorgar su equiparación y aumento en su línea de producción y comunicar,

dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a la mismas.

Arto. 4o. — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o. — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A "CRUZ LORENA, S. A."

Reg. Nº 5322 — R/F 67475 — ₡ 392.00

Decreto Nº 112

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: — La solicitud presentada por "CRUZ LORENA, S. A.", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en el kilómetro 6 1/2 Carretera Norte, la que dedicará al ensamble de bicicletas de todo tipo, triciclos, sillas de rueda, carretillas de mano, cochecitos para niños, carritos de pedal, patinetas, vagoncitos y otros juguetes para niños, montados sobre ruedas, aparatos de gimnasia, andadores.

Segundo: — La Resolución Nº 79-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 30 de Junio de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasificó dicha Planta Industrial como Industria del Grupo "C", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto.

Tercero: — La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. Transitorio Séptimo del Convenio, el proyecto solicitante puede ser acogido al régimen Centroamericano de Incentivos Fiscales.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1º — Otorgar a la firma "CRUZ LORENA, S. A.", que se dedicará a la producción de bicicletas de todo tipo, triciclos, sillas de rueda, carretillas de mano, cochecitos para niños, carritos de pedal, patinetas, vagoncitos y otros juguetes para niños montados sobre ruedas, aparatos de gimnasia, andadores, como industria del Grupo "C", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo, hasta el 29 de Julio de 1979.

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Compresores	716-13-04
Esprayadores	716-13-05
Herramientas de mano	699-12-02
Soldadores	721-06-05
Dobladoras	716-05-00
Cortadoras	716-05-00

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materias primas, productos semi-elaborados y envases hasta el 29 de Julio de 1979;

Materias Primas	F. Arancelaria
Bicicletas de todo tipo incluso bicicletas Tandem, completamente desarmadas para su ensamble, sin pintar	733-01-01
Triciclos de reparto, completamente desarmados para ensamble, sin pintar	733-01-02

Materias Primas**F. Arancelaria**

Otros velocípedos y triciclos sin motor, completamente desarmados para su ensamble, sin pintar	733-01-03-
Carretillas y sillas de ruedas para enfermos o inválidos, con o sin motor desarmados para su ensamble, sin pintar	733-09-01-
Carretas, carretillas, carretones, vagones, vagonetas y otros vehículos similares sin motor, para carga, desarmados para su ensamble, sin pintar	733-09-03
Andaderas para niños, automóviles de pedal, carritos para niños, carruajes para niños, cochecitos para niños, coches para muñecas, coches para niños, patinetas para niños, triciclos para niños, vagoncitos para niños, desarmados para su ensamble, sin pintar	899-15-04-

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina.

Las exenciones previstas en los acápites anteriores es por equiparación con su similar de Guatemala "Vehículos Centroamericanos, S. A." (VECESA), protegida por Acuerdo N° 6 del 5 de Febrero de 1969, publicado en "El Guatemalteco" N° 76 del 10 de Febrero del mismo mes y año y tendrán igual vencimiento.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2° — Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto.

Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas, o derogadas previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3° — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dió base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección información detallada de las mercancías que importe con franquicia Aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4°—Sujetar, en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado, o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o. — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — **A SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) **Gustavo Montiel B.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Intégrase Comisión Nacional Pro-Reconstrucción del Castillo de la Inmaculada Concepción

No. 2°

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que es un deber del Estado el procurar

la conservación del patrimonio cultural de la Nación,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley Creadora de los Ministerios de Estado de fecha 13 de Noviembre de 1948, es al Ministerio de Educación al que le corresponde velar por los Bienes Culturales de la Nación.

Considerando:

Que el Castillo de la Inmaculada Concepción, en el Río San Juan es un Monumento Histórico que debe ser atendido debidamente para su conservación;

Decreta:

UNICO: Integrar una Comisión de carácter Nacional Pro-Reconstrucción, Consolidación y ambientación del Castillo de la Inmaculada Concepción, la cual habrá de estar integrada por representantes del Ministerio de Educación, el Vice-Ministerio de Planificación Urbana, la Oficina Nacional de Turismo, el Banco Central y la Oficina de Planificación Nacional, así como de dos ciudadanos prominentes que se hayan dedicado a estas disciplinas.

El presente Decreto surte efecto a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 23 de Agosto de 1975. A. SOMOZA D., Presidente de la República Leandro Marín Abaunza, Ministro de Educación Pública.

Ministerio del Trabajo

Apruébase Constitución de Cooperativa de Vivienda Urbana de Responsabilidad Limitada

Certificación

Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Resolución No. 51

Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo, Managua, Distrito Nacional, tres de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Se presentó a este Departamento con fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, el proyecto de la Cooperativa DE VIVIENDA URBANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida en acta de las diez de la mañana del día veintinueve

de Agosto de mil novecientos setenta y cinco habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo, la Notario, doctora Aidalina García García, en Acta Notarial No. 39 de las siete de la noche del 29 de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, cumpliendo así con las disposiciones del Arto. 24 de la Ley General de Cooperativas y 71 del Reglamento de la misma, nombrándose de acuerdo con el Arto. 23 del Reglamento de la misma, la Junta Provisional. El Departamento, previo estudio del proyecto, lo declaró elegible y en base a éste, los interesados solicitaron formalmente la Personería Jurídica de la Cooperativa referida el cual fundado en los Artos. 2, 20 inc. d), 24, 25 y 74 inc. d) de la Ley General de Cooperativas y Arto. 23 del Reglamento de la misma.

Resuelve:

Se aprueba en todas y en cada una de sus partes la Constitución de la "COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que abreviamente se denominará COVIUR R. L., la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, iniciándose con veinte (20) cooperados, con un capital suscrito de \$ 130.000.00 (Ciento Treinta Mil Córdobas) y un capital pagado de \$ 30.000.00 (Treinta Mil Córdobas) y con la siguiente Junta Provisional: Presidente, Carlos Salazar Talavera; Vice-Presidente, Miguel Zelaya Matute; Secretario, Manuel Donaire Torres; Tesorero, Alba Rojas de Góngora. Vocales: Armando Bermúdez, Francisco Aragón Mejía y Solón Castro Reyes. Cópiase esta Resolución en el Libro respectivo, inscribese en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, publíquese íntegramente esta Resolución, en "La Gaceta", Diario Oficial. Razónense los documentos y devuélvase a los interesados archivando el original en este Departamento. (f) Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo. — (f) Nubia S. de Cajina, Secretaria.

Copiada bajo el N° 51, Folios 228/229, del Tomo I del Libro de Resoluciones e inscrita bajo el N° 24 Folios 204/205 del Tomo I del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, Managua, Distrito Nacional, cuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Modificación a Decreto N° 85 MEIC de 30 Junio 1972 Relativo a Préstamos con el Banco de Crédito Popular

Reg. No. 5387 — R/F 68787 — ₡ 275.00

Decreto No. 165-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de las facultades que le confiere
el inciso 3) del Arto. 194 Cn.,

Decreta :

Arto. 1o. — El Arto. 16 del Decreto No. 85-MEIC de 30 de Junio de 1972, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 147 del 1° de Julio del mismo año, se leerá así:

"Arto. 16. — Las personas que tengan Saldos deudores con el Banco no podrán recibir nuevos préstamos salvo que sea para financiar mejoras básicas de vivienda, dentro de un programa especial establecido con este propósito."

Arto. 2o. — El presente Decreto surte sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — A SOMOZA D., Presidente de la República. — *Julio César Alegría*, Vice-Ministro de Economía, Industria y Comercio, Encargado del Despacho".

Solicitud de Rutas Urbanas de Sr. Salomón Silva Paiz, de la ciudad de Chinandega

Reg. N° 5387 — R/F 68787 — ₡ 275.00

"Punto Siete. Solicitudes de Rutas Urbanas. *Salomón Silva Paiz*, Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en la ciudad de Chichigalpa. Solicita autorización para establecer servicio de transporte urbano en la ciudad de Chichigalpa, habiendo adjuntado mapa descriptivo del recorrido que hará dicha ruta para mayor ilustración de este Consejo. El Consejo resuelve: Aprobar el establecimiento de esta ruta urbana en la ciudad de Chichigalpa, con el recorrido siguiente: Saliendo del Empalme (entrada a Chichigalpa Nic. 12- Carretera León Chinandega) hacia el Sur, pasando sobre la línea férrea y continuando sobre la misma calle hasta el Cine Chichigalpa, donde doblará hacia el Oeste hasta la esquina del Comando G.N., donde tomará hacia el Sur hasta la esquina Sur-Oeste del Parque Central, en esta esquina doblando hacia

el Este donde circulará dos cuadras hasta la Avenida por donde doblará hacia el Sur circulando sobre esta Avenida hasta el Portón de la Carretera al Ingenio San Antonio, luego doblará hacia el Oeste sobre la Calle que pasa por el Instituto José Ramón Sevilla, continuando desde el Instituto en mención dos cuadras hacia el Oeste, sobre la misma calle hasta llegar a la Avenida de la Iglesia El Pueblito, doblando hacia el Sur recorriendo dos cuadras donde llegará hasta la esquina Nor-Este de la Iglesia El Pueblito donde tomará hacia Oeste, bordeando la Iglesia para luego regresar sobre el mismo recorrido, el recorrido de regreso será sobre las mismas calles indicadas, variando su recorrido en lo que se refiere al Parque Central, donde pasará por la Avenida Nor-Oeste del Parque. El regreso variará en todo su recorrido en la siguiente forma: al llegar a la Esquina Sur Oeste del Parque Central doblará hacia el Norte continuando por la Avenida que queda entre el Parque Central y la Iglesia San Blas, continuando tres cuadras hacia el Norte hasta llegar a la Esquina de la Oficina de ENALUF, donde doblará hacia el Norte sobre la Avenida Este del Mercado Municipal, doblando al Oeste, recorriendo una cuadra para luego tomar hacia el Norte tres cuadras hasta llegar a la Carretera de Empalme, la que tomará hacia el Norte tres cuadras hasta llegar a la Estación del Ferrocarril donde continuará paralelo a la línea férrea hacia el Oeste hasta llegar a la Carretera de Empalme, la que tomará hacia el Norte, hacia la Carretera Nic. 12 León-Chinandega. En el recorrido de Sur a Norte hará una vuelta pasando por el Mercado Municipal tal como lo indica el Mapa presentado junto con la solicitud. El valor de la tarifa será de Sesenta Centavos (₡ 0.60) prestando el servicio con dos unidades (autobuses), debiendo ajustarse a todos los requisitos exigidos por el Consejo Nacional de Transporte. (Puntos no Conducétes). No habiendo más de que tratar, el Presidente levanta la sesión y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos: (f) *Julio César Alegría*, *Guillermo Siles Ortega*, *Luis Arauz Miranda*, *Alexis Hernández Brandt*, *Agustín Sánchez Narváez*, *Levy Sánchez*, *Onell Noguera Silva*, Secretario".

Solicitudes de Rutas Rurales a Sábana Grande-Managua Sábana Grande

Reg. No. 5541 — R/F 79345 — ₡ 135.00

Punto Cuatro. Solicitudes de Rutas Rurales. Se conoció solicitud presentada por

los señores Vladimir Godínez Cortés, Azucena González de Montenegro y Alicia Jarquín Pérez, concesionarios de la Ruta "SABANA GRANDE-MANAGUA SABANA GRANDE", para legalizar la entrada al Reparto "Los Laureles", ubicada en la ruta en la que prestan servicio ya que lo han venido haciendo desde hace muchos años; también solicitan que se retiren las camionetas de tina que están haciendo el recorrido en esa ruta y demandando pasajeros en forma regular y que se les prorrogue la concesión por otro período igual para garantizar sus pagos de los créditos al comercio de las unidades nuevas que han puesto para mejorar el servicio. El Consejo resuelve lo siguiente: Aprobar esta solicitud de los señores arriba citados para que presten servicio en el Reparto "Los Laureles" con las mismas horas y el tiempo del recorrido de 40 minutos que les fue autorizado para operar en dicha ruta; que la Secretaria envíe oficio a la Jefatura de Tránsito para que se retiren las camionetas de tina que están haciendo el recorrido en esa ruta demandando pasajeros en forma regular; y también se les concede la prórroga de la Concesión por cuatro años a partir del 30 de Junio de 1975. Esta resolución debe publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, para los fines de Ley. No habiendo más de que tratar, el Presidente levanta la Sesión y leída que fue la peresente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos. (f) Julio César Alegría, Levy Sánchez Berrios, Guillermo Siles Ortega, Luis Arauz Miranda, Alexis Hernández Brandt, Agustín Sánchez Narváez, Onell Noguera Silva, Secretario.

Revisión de Tarifas Rural de Pasajeros Zona Occidental Rutas 28 y 12

Reg. No. 5530 — R/F 79404 — ₡ 30.00

Managua - Bella Cruz	₡ 2.00
Managua - Los Brasiles	" 2.00
Managua - Mateare	" 2.00
Managua - Nagarote	" 3.50
Managua - La Paz Centro	" 4.50
La Paz Centro - León	" 2.75
Nagarote - León	" 3.50

Managua, D. N., 21 de Febrero de 1975.

Onell Noguera Silva,
Secretario Consejo Nacional
de Transporte

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes

Reg. No. 5410 — R/F 70642 — Valor ₡ 60.00
G. D. Searle & Co. por mi medio ofrece venta

artículos o productos fabricados conforme siguiente invento:

No. 16 R. P. I. — "6,7 DYHYDRO—17—HYDROXY—3—OXO—3'H CYCLOPROPA (6,7) 17 A PREGN—4 ENE.—21. ACIDOS Y SALES CARBOLICAS"

Managua, dieciocho de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Carlos Callejas Moreira, Apoderado.

2 2

Reg. No. 5407 — R/F 59619 — Valor ₡ 60.00

Siguientes firmas ofrecen venta artículos fabricados siguientes Patentes:

Rohm and Haas Company:

Nº 1421—"PROCEDIMIENTO MANUFACTURA Y USO NIARILPIRID 2—ONZAS"

Shell Internationale Research Maatschappij BV:
Nº 1579—"COMPOSICIONES ANTHELMINTICAS Y USO"

Farbenfabriken Bayer AG:

Nº 1876—"PROCEDIMIENTO PREPARACION DE 1,3,4—TIADIAZOLIL—UREAS"

Managua, D. N., 25 de Agosto de 1975. — Julián Bendaña S., Apoderado.

2 2

Reg. No. 5471 — R/F 68519 — Valor ₡ 30.00

Beacon Manufacturing Company, ofrece venta productos fabricados Patente:

Nº 1150—"TEXTILES UNIDOS POR COSTURA TRABAJADOS CON AGUJA, SIN TRAMAR — METODO FABRICACION LOS MISMOS" Caso 242.125-17.

Managua, 8 Septiembre, 1975. — Julián Bendaña S., Apoderado.

2 2

Reg. No. 5469 — R/F 70142 — Valor ₡ 30.00

Siguientes firmas ofrecen venta artículos fabricados Patentes:

Schering Aktiengesellschaft

Nº 1570—"COMPOSICIONES HERBICIDAS"

Bayer Aktiengesellschaft

Nº 1882—"PROCEDIMIENTO PREPARACION DERIVADOS N—ACILICOS DE 5—AMINO—1,3,4—TIADIZOLES"

Managua, 11 Septiembre, 1975. — Julián Bendaña.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 5508 — R/F 33561 — Valor ₡ 135.00

Diez de la mañana del diez Octubre, año en curso, subastarse local este Juzgado, urbana esta ciudad, de 5.622v2, lindando: Norte, Raúl Sequeira; Sur, propiedad de INA; Oriente, Mercado Municipal, calle Palmira o Atravezada enmedio; Rafael Gutiérrez, otros; Poniente, Calle 14 Septiembre enmedio, Justina Marcia, otro; inscrita bajo No. 17.754, Tomo 270, Folios 23/24, Asiento 1º, Registro Público, Granada.

Ejecuta: Industrias Nacionales Agrícolas a Daniel Antony O'Brian Durffey.

Avalúo: Ciento Cinco Mil Córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, trece Septiembre, mil novecientos setenticinco. — Winston Bantano Barrera, Juez Civil Distrito.

3 2

Reg. No. 5542 — R/F — Valor ₡ 2,048.00

El día 5 de Octubre de 1975, a partir de las 8:00 a.m., en la Casa del Obrero de la ciudad de Managua, de conformidad con los Artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de la extinta Caja Nacional de Crédito Popular (MONTE DE PIEDAD), el BANCO POPULAR rematará al mejor postor, prendas que originalmente fueron empeñadas en la ciudad de Managua, a favor del MONTE DE PIEDAD.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse a la Casa del Obrero, donde serán oídas y atendidas conforme derecho.

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
01117	1 Reloj de varón marca Bitunia, c/faja negra de nylon .	₡ 47.80
01134	2 Anillos diferentes, 1 cadena tejido chino dije de lámina c/ una imit. de perla, 1 par de argollas ½ caña calada y de filigramas, 28 grs.	239.00
01138	1 Cadena tejido chino dije de med. de 10 K., 1 pulsera tejido chino, 34 grs.	286.80
01143	1 Cadena tejido chino dije de lámina p/celest cuadrada, 1 anillo p/roja redonda mont. incomp. grabado a los lados, 25 grs.	215.10
01164	1 Anillo de graduación c/letras por dentro, 1 pulsera tejido chino lámina grabada J.L.U., 12 grs.	107.55
01169	1 Pulsera tejido chino dije de lámina c/una p/azul red., 1 cadena ord. dije de cruz ½ caña golp., 1 anillo p/café redonda, 35 grs.	286.80
01182	1 Esclava mart. lámina lisa, 1 cadena tejido chino dije de med. de 10 K., 50 grs.	478.00
01195	1 Pulsera tejido chino incomp., 13 grs.	95.60
01235	1 Anillo p/azul red. c/grabados a los lados, 11 grs.	71.70
01243	1 Cadena mart. dije de med., 27 grs.	239.00
01298	1 Cadena ord. med. de 10 K., 19 grs.	119.50
01300	1 Pulsera lámina grab. M. R., 1 anillo p/celest red., 4 grs.	35.85
01328	1 Anillo de mujer, oro blanco c/5 brillantitos en hilera, 2 grs.	239.00
01338	1 Calena tejido chino dije en cruz lámina lisa y golp., 12 grs.	107.55
01357	1 Cadena ord. dije de med. de 10 K., 19 grs.	119.50

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
01429	1 Pulsera de eslabones lisos, 26 grs.	239.00
01432	1 Anillo c/una ½ pelota imit. de coral, 1 cadena tejido chino dije de med. 10 K., 25 grs.	191.20
01446	1 Anillo rayado, 1 par de chapas, 1 esclava tejido chino lámina grab. c/letras JIMMY, 1 cordón fino dije le med. de 10 K., 13 grs.	119.50
01450	1 Pulsera calada de lazo c/tejido chino, 32 grs.	286.80
01492	2 Cadenas diferentes, 1 dije de medallita golp., 15 grs.	119.50
01502	1 Cadena ord. s/dije, 18 grs.	143.40
01513	2 Anillos diferentes, 8 grs.	59.75
01534	3 Pulseras diferentes, 2 anillos diferentes, 38 grs.	286.80
01542	2 Cadenas diferentes, 7 grs.	47.80
01551	1 Par de chapas c/2 imit. de coral, 1 anillo c/un brillante al centro, 1 cadena ord. de eslabones c/10, pelotas rosadas, 1 anillo c/8 piedritas blancas, oro rojo y blanco, 13 grs.	310.70
01562	2 Anillos diferentes, 6 grs.	35.85
01568	1 Pulsera tejido chino lámina con piedra roja cuadrada, 9 grs.	71.70
01575	1 Reloj Oris, 4 anillos diferentes, 1 par de chapas, 3 cadenas c/dije, 55 grs.	430.20
01631	1 Pulsera de eslabones de lámina grab., 66 grs.	430.20
01731	1 Cadena mart. dije de med. de 10 K., 11 grs.	83.65
01751	1 Esclava de cad. mart. lámina lisa, 30 grs.	239.00
01770	1 Pulsera tejido chino, 1 anillo p/celest red., 1 cadena tejido, dije de cruz lámina grab., 143 grs.	1,195.00
01772	1 Reloj de varón marca Bulo. va con faja,	71.70
01784	1 Anillo p/lila cuadrada, 5 grs.	47.80
01790	1 Anillo liso, 16 grs.	119.50
01802	1 Anillo p/roja semi-grabado a los lados, 11 grs.	95.60
01867	2 Pulseras, 5 anillos diferentes, 1 par de chapas, 85 grs.	717.00
01894	1 Cordón dije de lámina c/imit. de perla, 1 par de chapas c/2 imit. de perla c/u., 41 grs.	358.50
01937	1 Cordón tejido chino dije de med. calada, 24 grs.	215.10
01976	3 Anillos diferentes, 34 grs.	239.00
01994	1 Pulsera de eslabones calados con los signos del Zodiac. tejido a los lados, 64 grs.	597.50

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
02023	1 Cadena tejido chino dije de med., 21 grs.	191.20		dentro, 62 grs.	478.00
02026	1 Anillo, 2 cadenas, 2 pulseras diferentes, 88 grs. . . .	717.00	02593	1 Anillo p/roja c/grabados de un león en cada lado, 10 grs.	95.60
02036	1 Pulsera de eslabones de hojas dije de med., 21 grs. . .	191.20	02619	1 Pulsera tejido corozca, 1 par de chapas con 9 imit. de coral entre las dos, faltándole uno, 2 Ogrs.	143.40
02044	1 Reloj de varón marca Oris con pulsera dorado y negro	59.75	02666	1 Prensa corbata lámina grabada c/letras D. H. C., dije de rosita c/piedrita verde, 1 anillo p/roja, 11 grs. . . .	71.70
02049	1 Anillo p/roja cuadrada, 13 grs.	119.50	02664	1 Pulsera tejido chino, 20 grs.	143.40
02073	1 Pulsera tejido chino con adornos, c/letras M.C.V., 11 grs.	71.70	02683	1 Pulsera de aro ½ caña golj. c/dije, 13 grs.	71.70
02096	1 Cadena tejido chino dije de med. de 10 K., 1 anillo p/celeste cuadrada, 13 grs. .	95.60	02725	11 Anillos diferentes, 1 pulsera, 1 cadena c/pel., 1 dije de med., 97 grs.	658.70
02183	2 Cadenas diferentes, 28 grs. .	215.10	02738	3 Anillos diferentes, 1 cadena ord. med. de 10 K., 21 grs.	167.30
02196	1 Pulsera de aro ½ caña golp., 1 anillo de mesa lisa, 1 dije de med., 15 grs.	107.55	02758	2 Cadenas diferentes, 1 pulsera tejido chino lámina grab. E. M. P., 32 grs.	239.00
02197	1 Cadena mart. dije de lámina grabada con un águila golp., 10 grs.	95.60	02775	1 Anillo de oro blanco c/3 chispitas en hileras, 1½ grs.	167.30
02200	1 Par de chapas de 2 imit. de perla, 6 grs.	47.80	02823	1 Anillo y una cadena tejido chino, 18 grs.	143.40
02219	1 Cordón tejido dije de med. de 10 K., 1 pulsera tejido chino, 2 anillos diferentes, 58 grs.	382.40	02824	1 Par de chapas de 7 imit. de coral, 1 pulsera tejido chino incomp., 18 grs.	143.40
02244	1 Anillo de mesa liso, 3 grs. .	23.90	02830	3 Anillos diferentes, 1 esclava tejido chino lámina lisa, 1 cana ord. dije de cruz ½ caña golp., 42 grs.	358.50
02261	1 Reloj de mujer marca Caravelle y pulsera dorada . . .	59.75	02841	1 Cadena ord. dije de med., 9 grs.	71.70
02295	2 Cadenas diferentes, 1 anillo p/verde redonda, 8 grs. . .	59.75	02852	1 Reloj de mujer marca Oris c/faja de cuero negra . . .	71.70
02322	2 Anillos grabados, 1 cadena de eslabones rev., 6 grs. . .	35.85	02864	1 Pulsera de aro entorchada, 28 grs.	239.00
02341	2 Cadenas diferentes, 12 grs. .	71.70	02867	1 Cadena ord. dije de med. de 10 K., 12 grs.	107.55
02343	1 Pulsera d aro rolliza p/celeste cuadrada, 1 cadena ord. dije de med. de 10 K. golp., 25 grs.	239.00	02868	1 Pulsera de aro ½ caña golp. semi-grabada, 29 grs.	239.00
02377	1 Pulsera de eslabones de hojas con tejido chino a los lados, 27 grs.	191.20	02874	5 Anillos diferentes, 1 par de argolla lisas, 1 dije en cruz, 41 grs.	286.80
02409	1 Pulsera rev., 15 grs.	107.55	02880	1 Cadena c/dije en cruz, c/p, 1 par de chapitas, 1 anillo de mesa c/un brillantito, 19 grs.	215.10
02440	1 Cadena mart. dije de med. de 10 K., 23 grs.	95.60	02926	1 Anillo p/blanca redonda, 3 grs.	23.90
02457	1 Cadena mart. dije de med. de 10 K., 6 grs.	35.85	02938	1 Anillo p/rosada, 1 par de chapas de ½ pelota y una pelota colgante, 7 grs. . . .	59.75
02474	2 Cadenas diferentes, 9 grs. .	83.65	03012	1 Cadena mart. dije en cruz, 10 grs.	71.70
02494	1 Reloj de mujer marca Corvanin y pulsera de oro tejida	358.50	03016	1 Pulsera tejido chino c/una p/celeste cuadrada, 30 grs. . .	239.00
02534	1 Cadena mart., 1 anillo p/celeste, 18 grs.	143.40	03023	1 Anillo p/roja grab. c/un águila a cada lado, 13 grs. .	83.65
02536	1 Cadena tejido chino en m/e. dije en cruz ½ caña golp., 11 grs.	83.65	03035	1 Reloj de mujer marca Oris c/faja dorada	71.70
02537	2 Anillos diferentes, 3 grs. . .	23.00			
02547	2 Cadenas c/med. de 10 K., 1 anillo piedra azul, grabado a los lados con letras por				

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
03037	3 Anillos con piedras, 1 pulsera c/piedra, 1 cadena con dije, 1 par de chapas, 54 grs.	478.00	04003	1 mina calada, 60 grs.	525.80
03041	1 Anillo grab., 11 grs.	191.20	04007	1 Anillo p/azul red. c/grabados a los lados, 12 grs.	59.75
03042	1 Pulsera de aro ½ caña, 32 grs.	286.80	04070	1 Pulsera de cad. mart. c/letras Ramón, en azul, 33 grs.	191.20
03130	1 Pulsera corozo, 11 grs.	95.60	04070	1 Pulsera de eslabones calados de lazo dije de med. de 10 K., 1 cadena mart. dije de med. de 10 K., 30 grs.	250.95
03140	1 Anillo de oro blanco con 6 brillantitos faltando uno, 1½ golp.,	119.50	04098	1 Par de chapas de piedra tornosal largas, 1 anillo p/celeste, 1 cadena ord. de 14 imit. de coral, 23 grs.	167.30
03199	1 Cadena tejido chino dije de med. de 10 K. golp., 25 grs.	191.20	04131	1 Cadena mart. dije de med. de 10 K., 13 grs.	83.65
03174	1 Par de argollas rollizas golp. de una pelota cada una, 1 cadena mart. dije de med. golp., 8 grs.	59.75	04142	1 Cadena mart. dije de med. de 10 K. golp., 1 anillo grabado, 1 anillo c/un brillante al centro y una chispita de brillante a cada lado, 14 grs.	358.50
03177	1 Pulsera de aro ½ caña golp., 14 grs.	119.50	04171	1 Cadena tejido chino dije de lámina semi-grabada, 12 grs.	107.55
03199	1 Cadena tejido dije de med. de 10 K. golp., 25 grs.	191.20	04175	1 Cadena mart. m/e., 10 grs.	71.70
03206	1 Cadena mart., 34 grs.	239.00	04190	2 Anillos diferentes, 1 pulsera tejido chino lámina lisa, 1 prndedor c/nombre Anita, 3 pares de chapas diferentes, 25 grs.	215.10
03241	2 Pares de chapas diferentes, 1 pulsera de eslabones c/7 piedritas dif. colores falt. una, 14 grs.	119.50	04197	1 Anillo de mesa grabado a los lados, 1 cadena ord. de 11 pelotas verdes, 26 grs.	95.60
03250	1 Cadena mart. dije en cruz ½ caña golp., 1 anillo de mesa semi-grabado los lados, 9 grs.	59.75	04201	1 Anillo de mujer c/un rubicito al centro y dos brillantitos a cada lado, 1 anillo de mujer c/una perla genuina al centro y 12 rubicitos alrededor, 1 anillo de mesa c/2 zafiroc azules, 13 grs.	1,434.00
03257	1 Pulsera tejido chino, 1 anillo p/celeste, 1 cadena tejido chino med. de 10 K., 60 grs.	478.00	04202	2 Pulseras de tejidos chinos, 1 cadena ord., 31 grs.	191.20
03357	2 Cadenas diferentes, 1 par de chapas imit. de perla, 3 anillos diferentes, 21 grs.	143.40	04203	1 Reloj de mujer enchapado en oro blanco en acero inoxidable c/un brillantito a cada lado de la caja de 0.02% de carat. cada uno y de 8 facetas marca Gensler y Lee, c/ 17 rubices	478.00
03360	1 Par de chapas cuadradas, 1 anillo grabado, 8 grs.	71.70	04297	1 Anillo de mujer de 10 K. c/3 esmeralditas y 2 zafiros, 2 grs. oro blanco	143.40
03427	1 Pulsera tejido chino, 27 grs.	239.00	04331	1 Cadena tejido chino dije de p/celeste cuadrada, 11 grs.	83.65
03438	2 Anillos diferentes, 14 grs.	95.60	04347	1 Pulsera tejido chino de 4 carreras sueltas, 1 anillo p/amarilla cuadrada, 22 grs.	167.30
03513	1 Anillo p/celeste c/una imit. de perla en m/e, 3 grs.	23.90	04383	1 Pulsera tejido chino, 12½ grs.	83.65
03515	1 Cadena mart. dije de cruz ½ caña golp., 5 grs.	35.85	04400	1 Par de chapas de p/rosadas red., 1 cadena tejido chino dije de p/celeste, 17 grs.	143.40
03563	2 Anillos diferentes, 3 grs.	23.90	04456	1 Pulsera tejido chino de 4 carreras sueltas, 26 grs.	215.10
03565	1 Cadena mart. dije de med. golp., 25 grs.	191.20	04487	2 Pulseras diferentes, 1 anillo p/verde, 1 par de chapas de empanadas de 2 palmitas cada una, 20 grs.	143.40
03599	1 Reloj de mujer marca Oris c/faja negra de cuero	71.70	04501	1 Anillo p/roja grabados a los lados, 13 grs.	119.50
03702	2 Anillos diferentes, 6 grs.	47.80	04511	1 Cadena ord. dije de med. de 10 K. golp., 7 grs.	47.80
03715	1 Cadena ord., 12 grs.	83.65	04519	2 Cadenas c/med. de 10 K. c/una, 1 pulsera tejido No. 8, rev., 36 grs.	239.00
03807	1 Anillo de mesa, 1 cadena ord. dije en cruz incomp. ½ caña golp., 17 grs.	119.50	04538	1 Pulsera c/cad. mart. lámina grabada, 19 grs.	167.30
03877	1 Par de argollas rollizas golp., 1 anillo de mesa grabado c/letras J. B., 13 grs.	83.65	04540	1 Par de chapas p/negra cuadrada, 4 grs.	35.85
03879	1 Anillo grabado, 1 cadena mart. dije de med. de 10 K., 12 grs.	95.60			
03897	1 Cadena ord. dije de med. 10 K., 10 grs.	71.70			
03921	1 Cadena tejido chino c/med., 32 grs.	286.80			
03936	1 Pulsera de eslabones de lá.				

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
04568	1 Pulsera corozo lámina lisa, 1 cadena tejido chino, 1 anillo p/lisa cuadrada, 26 grs.	215.10	05289	2 Anillos diferentes, 10 grs.	71.70
04576	1 Pulsera tejido chino golp., 14 grs.	95.60	05299	2 Relojes, diferentes,	119.50
04590	1 Anillo p/roja cuadrado, 1 par de argollas rollisas golp. de 3 pelotas cada una, 19 grs.	143.40	05302	1 Cadena mart. dije en cruz ½ caña golp., 18 grs.	143.40
04620	1 Cadena ord. dije de med. de 10 K. golp., 4 grs.	35.85	05356	1 Cadena mart. dije de med. de 10 K., 1 pulsera en m/e., 28 grs.	191.20
04676	1 Anillo p/roja cuadrada grabado a los lados, 12 grs.	107.55	05362	1 Pulsera de 11 imit. de perla en m/e., 8 grs.	71.70
04682	1 Pulsera de eslabones calados ½ pelota c/tejido chino a los lados, 29 grs.	239.00	05386	1 Pulsera tejido chino lámina grab. M. L. N., 17 grs.	119.50
04689	3 Anillos diferentes, 28 grs.	239.00	05397	1 Pulsera ced. mart. lámina lisa, 63 grs.	597.50
04717	1 Esclava tejido chino lámina lisa, 19 grs.	131.45	05406	3 Anillos diferentes, 1 par de chapas p/tornasol, 1 reloj de mujer marca Wilson, faja negra de nylon, 14 grs.	167.30
04738	1 Cadena mart. dije de cruz golp., 10 grs.	71.70	05433	1 Cadena tejido chino dije de med. de 10 K. golp., 14 grs.	119.50
04750	1 Pulsera tejido chino golp., 14 grs.	95.60	05449	1 Pulsera para reloj tejido de oro, 48 grs.	358.50
04751	1 Esclava lámina c/nombre Luis, 1 anillo y p/celeste, 25 grs.	167.30	05475	1 Pulsera de aro rolliza golp. p/celeste, 1 prendedor c/nombre Juanita dije de corazón, 1 reloj de mujer marca Alsta, y pulsera dorada, 11 grs.	167.30
04807	1 Reloj de varón marca Revida c/faja negra de nylon, 2 cadenas diferentes, 7 grs.	119.50	05480	1 Pulsera tejido chino de 4 hilos separados, 21 grs.	143.40
04808	1 Cadena tejido chino dije de med. de 10 K., 19 grs.	143.40	05481	1 Anillo de filig. en forma de flor, 6½ grs.	47.80
04827	1 Cadena mart. dije de med. de 10 K., 1 anillo de meseta, 17 grs.	119.50	05489	1 Pulsera tejido chino dije c/una imit. de perla, 11 grs.	71.70
04847	1 Par de chapas golp. de cántaros c/una piedrita roja cada una, 1 cadena mart. dije de med. golp., 12 grs.	95.60	05508	1 Cadena tejido chino dije de p/roja, 29 grs.	239.00
04881	1 Pulsera de eslabones de lámina calada, 1 cadena mart. dije de p/roja lámina calada, 40 grs.	358.50	05533	1 Reloj de mujer marca Llona, faja negra de nylon en m/e., 1 pulsera de 8 imit. de coral, 1 anillito de una imit. de coral, 1 cadena fina dije de med. de 10 K., 4 grs.	95.60
04888	1 Prendedor de filigrama c/nombre Adela del C., 1 anillo de mesa semi-grabado, 4 grs.	35.85	05546	1 Anillo p/roja grabado a los lados, 15 grs.	119.50
04891	1 Pulsera de eslabones calados dije de med. de 10 K., 21 grs.	167.30	05686	2 Anillos diferentes, 1 cadena mart. dije de med., 11 grs.	83.65
04954	1 Anillo p/roja redonda, 8 grs.	71.70	05708	2 Anillos diferentes, 1 esclava de ced. mart. lámina lisa, 15 grs.	358.50
04955	1 Cadena ord. dije de cruz lámina lisa ½ caña golp., 10 grs.	71.70	05718	1 Cadena ord. dije de med. calala, 1 anillo p/roja, 14 grs.	119.50
04966	1 Cadena tejido chino dije de p/celeste red., 14 grs.	107.55	05728	1 Cadena tejido chino dije de med. de 10 K., 29 grs.	191.20
05080	1 Anillo estilo coktel c/un brillante talla completa y 8 brillantitos oro blanco, 5 grs.	1,075.50	05784	1 Pulsera tejido chino, 26 grs.	167.30
05101	1 Cadena tejido chino dije de med. de 10 K., 37 grs.	239.00	05812	1 Anillo de mesa c/una pepita al centro, 7 grs.	59.75
05105	1 Anillo grab., 1 anillo de mesa semi-grabado, 4 grs.	28.68	05845	2 Anillos diferentes, 1 reloj de mujer marca Timex, c/pulsera cromada, 6 grs.	95.60
05110	1 Pulsera tejido chino lámina lisa, 18 grs.	143.40	05893	2 Relojes diferentes	119.50
05111	1 Pulsera dije de moneda de 2 colones, 21 grs.	167.30	05913	1 Par de argollas cuadradas golp., 4 grs.	28.68
05142	1 Anillo de graduación p/tornasol, 13 grs.	95.60	05915	1 Pulsera tejido No. 8, 12 grs.	95.60
05168	1 Prendedor c/nombre Madre(4 grs.	28.68	05919	4 Anillos diferentes, 14 grs.	95.60
05200	2 Pulseras diferentes, 27 grs.	191.20			
05207	1 Cordón dije de med. golp., 5 grs.	35.85			
05219	1 Cadena mart. dije de med. de 10 K. golp., 1 anillo p/verde red, 33 grs.	239.00			
05227	2 Anillos diferentes, 1 cadena tejido chino de med. de 10 K., 56 grs.	382.40			

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
05929	1 Pulsera tejido chino de esla- nes dije de un Angelito, 33 grs.	239.00	06422	1 Cadena dije de med. de 10 K., 9 grs.	286.80
05935	1 Pulsera c/cad. mart. en m/e. lámina grab. J. C. M., 28 grs.	119.50	06430	2 Anillos diferent., 1 cadena tejido chino dije de med. de 10 K., 22 grs.	59.75
05962	1 Cadena tejido chino dije de med. de 10 K., 14 grs.	119.50	06440	1 Pulsera tejido No. 8, 30 grs. 06451	167.30
05997	1 Cordón dije en cruz ½ caña golg., 15 grs.	119.50	06451	1 Pulsera c/cad. mart. lámina grab. con un águila, 58 grs. 06452	478.00
06010	1 Pulsera mart. lámina lisa, 64 grs.	537.75	06452	1 Anillo p/roja redonda, 16 grs. 06456	119.50
06046	1 Reloj de mujer marca Oris, faja negra de cuero, 1 esclava c/cad. mart. lámina lisa, 12 grs.	191.20	06456	1 Pulsera tejido chino, 1 cade- na ord., 19 grs.	107.55
06052	2 Anillos diferentes, 1 cadena ord. dije de med. de 10 K golg., 27 grs.	191.20	06458	1 Cadena ord. dije de una cruz lámina grab., 7 grs.	59.75
06062	1 Anillo grab., 8 grs.	59.75	06472	1 Pulsera tejido chino c/med., 1 cadena dije de 10 K., 1 cordón dije de ancla c/adorn- nos, 51 grs.	430.20
06067	1 Anillo de graduación de 10 K. p/azul, 7 grs.	59.75	06552	1 Pulsera de eslab. calados c/ tejido chino c/med. de 10 K., 24 grs.	191.20
06092	1 Cadena tejido chino dije de med., 20 grs.	191.20	06554	1 Cadena tejido chino dije de med. de 10 K., 30 grs.	239.00
06115	1 Pulsera tejido chino, 12 grs. 06142	107.55	06577	.2 Anillos diferentes, 1 pulsera de eslabones calados en for- ma de lazo dije de un cerdi- to, 1 cordón tejido chino di- je de medalla, 57 grs.	478.00
06142	1 Par de chapas de chinelas, 1 par de argollas rollizas de una pelotita celeste cada una golg., 2½ grs.	23.90	06592	2 Anillos diferentes, 1 cadena ord. dije de med. de 10 K., 1 par de chapas de pelotas, 13 grs.	71.70
06197	1 Reloj de mujer marca Invic- ta, faja negra de nylon	71.70	06648	1 Pulsera tejido chino, 15 grs. 06655	119.50
06216	2 Anillos diferentes, 17 grs.	119.50	06655	2 Anillos diferentes, 1 cadena tejido chino dije de med. de 10 K., 26 grs.	215.10
06225	1 Cordón dije de med. de 10 K., 16 grs.	95.60	06771	1 Anillo de mujer c/2 brillan- titos, 1 cadena tejido chino oro rojo y blanco, 11 grs.	191.20
06231	1 Pulsera tejido No. 8, 20 grs. 06252	119.50	06793	1 Pulsera de eslabones calados c/tejido chino a los lados, 15 grs.	119.50
06252	2 Anillos diferentes, 1 esclava tejido chino lámina lisa, 6 grs.	47.80	06839	2 Pares de argollas diferentes, 1 dije de medalla, 30 grs.	215.10
06254	1 Esclava lámina lisa, 1 cade- na ord. dije de un pescado con dos pelotitas rojas, 15 grs.	119.50	06855	1 Cadena mart. dije de med. de 10 K., 1 anillo grabado, 1 dije de cruz c/3 imit. de per- la, 15 grs.	119.50
06322	1 Par de chapas p/verde, 1 ca- dena ord. dije de med. de 10 K., 8 grs.	59.75			2 1
06341	2 Pulseras diferentes, 2 cade- nas diferentes, 1 anillo liso, 1 par de chapas de pelotas golg., 1 dije de med. calada, 36 grs.	286.80			
06350	1 Anillo p/verde cuad., 1 ca- dena ord. dije de med., 1 pul- sera tejido chino, 1 esclava de lámina lisa, 44 grs.	358.20			
06367	1 Pulsera tejido chino de 5 hi- los separados, 70 grs.	430.20			
06391	3 Anillos diferentes, 1 cadena tejido chino dije en cruz ro-				

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 5261 — B/U 67106 — \$ 15.00

Por sentencia de 9:00 a. m. del 18 Agosto de 1975, declárase disuelto el matrimonio entre los señores Carlos Jorge Trujillo y Ena del Socorro Morales. Sala Civil Corte Apelaciones. Masaya. — A. Eli Tablada, Srio.

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES